RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00104-00.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

La parte demandada en este proceso EJECUTIVO instaurado por la CLINICA SANTA ANA S. A., contra el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO FOSYGA 2011, hoy ADRES solicita el levantamiento del embargo de los dineros correspondientes a las cuentas del BANCO DAVIVIENDA y BBVA.

Fundamenta su petición en el hecho de que se embargaron $9.000.000.000.00, y para que no se vean afectados los recursos del sistema de seguridad social en salud, dado que la medida triplica lo ordenado por el Juzgado.

Efectivamente, el Juzgado ordenó el embargo hasta por la suma de $3.000.000.000 por tanto el dinero embargo en exceso de esta orden, debe ser desembargado, al igual que todas las otras órdenes a otros bancos, quedando embargada únicamente la suma ordenada en el auto respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. LEVANTAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, conforme lo motivado.

2º. En consecuencia, páguese a la demandada la suma de $ 6.000.000.000.00, embargada en exceso.

3º. Dejar embargada a cuenta del proceso, la suma de $ 3.000.000.00., como lo solicita la demandada.

4º. Se requiere a la demandada, para que nos suministre un número de cuenta bancaria a fin de consignar dichos dineros y un correo electrónico a donde se pueda comunicar el banco Agrario.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 61 de fecha 30 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días comprendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio y los días 13 y 14 de julio, no corrieron términos en virtud de las medidas del Consejo Superior de la judicatura, por la pandemia de COVID-19.

Cúcuta, 28 de Septiembre de 2020

El secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, y posteriormente prorrogada con los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, y PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dichas herramientas. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son colectivoaraquechiquillo@hotmail.com, para la parte demandante y asesoreshqg@gmail.com por la parte demandada.

Requiérase a los apoderados de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, las direcciones de correo electrónico y números celular tanto de la parte demandante como de los demandados con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 61 de fecha 30 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días comprendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio y los días 13 y 14 de julio, no corrieron términos en virtud de las medidas del Consejo Superior de la judicatura, por la pandemia de COVID-19.

Cúcuta, 28 de Septiembre de 2020

El secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, y posteriormente prorrogada con los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, y PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dichas herramientas. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son consultoriojuridicoMeneses@gmail.com, para

la parte demandante y luisfelipeabogado@hotmail.com y memotrillos@hotmail.com por la parte demandada.

Requiérase a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, las direcciones de correo electrónico y números celular tanto de la parte demandante como de los demandados con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 61 de fecha 30 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00319-00.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

En conformidad con el Art. 312 del C. G. P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del documento o contrato de transacción de la obligación presentado por la parte demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por ONCOMEDICAL IPS SAS contra COOSALUD EPS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 61 de fecha 30 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días comprendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio y los días 13 y 14 de julio, no corrieron términos en virtud de las medidas del Consejo Superior de la judicatura, por la pandemia de COVID-19.

Cúcuta, 28 de Septiembre de 2020

El secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, y posteriormente prorrogada con los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, y PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dichas herramientas. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son jairoalberto_cuymartinez@hotmail.com para

la parte demandante y orestesgi59@hotmail.com por la parte demandada.

Requiérase a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, las direcciones de correo electrónico y números celular de los testigos decretados en la audiencia del pasado 4 de febrero de 2020, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 61 de fecha 30 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días comprendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio y los días 13 y 14 de julio, no corrieron términos en virtud de las medidas del Consejo Superior de la judicatura, por la pandemia de COVID-19.

Cúcuta, 28 de Septiembre de 2020

El secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, y posteriormente prorrogada con los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, y PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dichas herramientas. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son richardquintero44@gmail.com, para la parte

demandante y anamariaramirezamado@hotmail.com y miguel.casadiego@sercoas.com por la parte demandada.

Requiérase a los apoderados y a las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, las direcciones de correo electrónico y números celular tanto de la parte demandante como de los demandados con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 61 de fecha 30 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días comprendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio y los días 13 y 14 de julio, no corrieron términos en virtud de las medidas del Consejo Superior de la judicatura, por la pandemia de COVID-19.

Cúcuta, 28 de Septiembre de 2020

El secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, y posteriormente prorrogada con los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, y PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dichas herramientas. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son litigioconsultoriacucuta@gmail.com, para la parte demandante y abogadoorlandozequeira@gmail.com,

yanethlp@holginyleonabogados.co, dyf.alfa@hotmail.com y miguel.casadiego@sercoas.com por la parte demandada.

Requiérase a los apoderados de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, las direcciones de correo electrónico y números celular tanto de la parte demandante como de los demandados con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 61 de fecha 30 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA